

RES. No.114/2018/UAIP. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Ilopango, a las trece horas con treinta minutos del día diecisiete de agosto de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud de información número DGA-2018-0092, recibida electrónicamente en la Unidad de Acceso a la Información Pública – UAIP, por medio de la Plataforma de Gobierno Abierto, el día 9 de agosto de 2018, realizada por la señorita [REDACTED] quien actúa en su carácter de persona natural y se identifica por medio de su Documento Único de Identidad Número: [REDACTED], en la cual solicita lo siguiente:

¿De qué forma y cada cuándo se comprueba la contabilidad formal de los importadores de vehículos nuevos y usados?

Así mismo manifiesta que la información se le entregue mediante correo electrónico.

Y CONSIDERANDO:

I) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50, 66 Y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

II) A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregar por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

III) De acuerdo con la trazabilidad de la información, la respuesta debe efectuarse de conformidad a la información obtenida por la Unidad Administrativa a la cual se le solicitará el apoyo, con la finalidad que verifiquen y clasifiquen, bajo su competencia y se informe a esta Unidad.

IV) En virtud de lo anterior, se solicitó a través del correo de la Plataforma de Gobierno Abierto el día 10 de agosto de 2018, a la División de Operaciones de esta Dirección General de Aduanas, en el cual se trasladó la solicitud de información, con referencia número DGA-2018-0092 de fecha 9 de agosto de 2018, en la que se les solicitó:

¿De qué forma y cada cuándo se comprueba la contabilidad formal de los importadores de vehículos nuevos y usados?

V) El día 17 de agosto de 2018, se obtuvo respuesta de parte de la División de Operaciones en el cual proporcionó la respuesta siguiente:

1. **DE QUE FORMA SE COMPRUEBA LA CONTABILIDAD:**

La contabilidad se comprueba con los documentos a los que se hace referencia en los artículos del 435 al 455 del Código de Comercio, 139 y 140 del Código Tributario, 78 y 79 de su Reglamento de Aplicación.

2. **CUANDO SE COMPRUEBA**

Cuando se tengan dudas sobre la veracidad o exactitud de los datos declarados o documentos presentados, conforme a lo señalado en los artículos 204, 205 y letra a) del 206 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

VI) Con la respuesta antes relacionada, se estaría evacuando la petición de la solicitud número DGA-2018-0092 de fecha 9 de agosto de 2018, la cual se proporcionará dicha providencia electrónicamente al correo [REDACTED] por ser el medio proporcionada para tal efecto.

POR TANTO: En relación a lo antes expuesto y con base a las disposiciones legales citadas, y a los artículos 2, 3 literal "a", 4 literal "a", 62, 66, y 71 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública(LAIP); 57 y 58 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE: a) Declárase procedente**, la solicitud número DGA-2018-0092 de fecha 9 de agosto de 2018, realizada por la señorita [REDACTED]; **b) Entréguese** la presente providencia, con la respuesta ya relacionada en el considerando **V.**, de esta providencia; con la información antes relacionada queda evacuada la petición con número de referencia DGA-2018-0092 de fecha 9 de agosto de 2018, por lo que la misma se proporcionará vía electrónica al correo [REDACTED] por ser el medio solicitado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**



Lic. Luis Carlos Valladares Lara
Oficial de Información
Unidad de Acceso a la Información Pública
Dirección General de Aduanas